

**Sesión Ordinaria 22 de Noviembre del 2006.****ACTA No. 5**

ACUERDO No. 1.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria.

**ACUERDO No. 2.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos la dispensa de la lectura del Acta No. 4, celebrada el día 13 de Noviembre del 2006, así como el contenido de la misma.**

**ACUERDO No. 3.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, quedando de la siguiente manera:**

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la C. Presidenta Municipal María Cristina Díaz Salazar de Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Guadalupe, en los siguientes términos, otorgándole al C. Tesorero Municipal, para que con apoyo en la Dirección de Ingresos, previo análisis, la libertad de negociar, de acuerdo a las condiciones económicas de cada contribuyente, el monto de la disminución o condonación a las multas y bonificación de las licencias antes señaladas, que se hayan generado de acuerdo a los criterios establecidos, en las Bases Generales que se establecen a continuación:

**BASES GENERALES DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES**

| CONCEPTO                          | FUNDAMENTO      | ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS  | BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO  | LÍMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN  |
|-----------------------------------|-----------------|--|--|---|
| <b>1. IMPUESTO PREDIAL</b>        |                 |  |  |   |
| 1.1. IMPUESTO PREDIAL Y REZAGO    | ART. 8 LIM      | Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución; personas incapacitadas físicamente para trabajar y jubilados y pensionados de acuerdo a lo establecido por los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IX, del artículo 21 bis 9, de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Nuevo León, y quienes en el año 2001 gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial | Apoyar al sector económico desprotegido y obtener el pago el rezago que de otra manera no se lograría.                                   | Para inmuebles con valor catastral de \$615,529.80 hasta \$800,000.00 del 50% del impuesto que les corresponda pagar, para inmuebles con valor catastral de \$800,001.00 hasta de \$1,100,000.00 el 40% del impuesto que les corresponda pagar. |
| 1.2 IMPUESTO PREDIAL AÑO EN CURSO | ART. 21 BIS LHM | Para los contribuyentes que por diversas situaciones económicas, no han podido regularizar la situación del inmueble de su propiedad.  | Depurar el rezago existente toda vez que el mismo evita el cumplimiento del pago del presente año, en virtud de que en la mayoría de los | Hasta el 90 %   |

|  |                     |  |  |             |
|--|---------------------|--|--|-------------|
|  |                     |  | casos, el rezago rebasa el impuesto actual y por tal motivo buscar un aumento en las participaciones, como consecuencia del reflejo que arroja la no percepción de pago por este concepto. Así como para la regularización de los operativos para fomentar el desarrollo de la vivienda y el empleo. |             |
| <b>II. RELATIVOS A ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>  |                     |  |  |             |
| 2.1 RECARGOS APLICABLES GENERAL  | ART. 92 LHM         | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial. Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución, personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados, y contribuyentes a que se refieren las fracciones I, II, III y VII del artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, con rezago en el pago del impuesto predial. | Poner al corriente al padrón de deudores del predial evitando que prescriban los créditos.   | Hasta 100 % |
| 2.2 SANCIONES APLICABLES   | ART. 92 LHM         | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial. Huérfanos menores de 18 años, mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas; veteranos de la revolución, personas incapacitadas físicamente para trabajar, jubilados y pensionados, y contribuyentes a que se refieren las fracciones I, II, III y VII del artículo 21 bis 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, con rezago en el pago del impuesto predial. | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.  | Hasta 100 % |
| 2. GASTOS DE EJECUCIÓN   | Art. 8 LIM y 92 LHM | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial  | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos   | Hasta 100 % |
| <b>III. IMPUESTO PREDIAL DE CONSTRUCCIÓN OMISA (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL) Y ACCESORIOS.</b> |                     |  |  |             |
| 3.1 IMPUESTO OMITIDO.  | Art. 8 LIM          | Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.  | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.  | Hasta 90 %  |
| 3.2 RECARGOS   | Art. 92 LHM         | Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.  | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.  | Hasta 100 % |
| 3.3. SANCIONES   | Art. 92 LHM         | Contribuyentes con rezago en el pago impuesto predial por construcción omisa.  | Poner al corriente al padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos.  | Hasta 100 % |
| <b>IV. ACCESORIOS DE DOCUMENTOS VENCIDOS DE</b>  |                     |  |  |             |

|   |                          |  |  |                |
|---|--------------------------|--|--|----------------|
| <b>PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.</b>   |                          |  |  |                |
| 4.1 RECARGOS  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.   | Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.   | Hasta 100 %    |
| 4.2. SANCIONES  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.   | Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.   | Hasta 100 %    |
| 4.3. GASTOS DE EJECUCIÓN.   | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con convenios de prórroga vencidos.   | Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente en su adeudo logrando aumentar la recaudación del municipio.   | Hasta 100 %    |
| <b>V. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.</b>  |                          |  |  |                |
| 5.1. RECARGOS   | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.   | Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.   | Hasta 100 %    |
| 5.2 ACTUALIZACIÓN.  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.   | Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.   | Hasta 100 %    |
| 5.3. GASTOS DE EJECUCIÓN.   | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.   | Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.   | Hasta 100 %    |
| 5.4. SANCIÓN  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezagos en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles.   | Poner al corriente al padrón de deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles evitando que prescriban los créditos.   | Hasta 100 %    |
| <b>V. 1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DE OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 28 BIS 2, A LAS CUALES LES ES APLICABLE EL ARTÍCULO 28 BIS 3 FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS.</b> |                          |  |  |                |
| 5.1.1 RECARGOS  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios. | Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios. | Hasta el 100 % |
| 5.1.2 ACTUALIZACIÓN.  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del  | Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se   | Hasta el 95 %  |

|   |                          |  |  |                |
|---|--------------------------|--|--|----------------|
|   |                          | artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.   | refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios.  |                |
| 5.1.3 GASTOS DE EJECUCIÓN.                              | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios. | Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios. | Hasta el 100 % |
| 5.1.4 SANCIÓN   | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezago en el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios. | Poner al corriente a los contribuyentes deudores del impuesto sobre adquisición de inmuebles de operaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 28 Bis 2, a las cuales les es aplicable el artículo 28 Bis 3 fracción I, ambos de la Ley de Hacienda para los Municipios. | Hasta el 100%  |
| <b>VI. DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS</b> |                          |  |  |                |
| 6.1 DERECHOS REZAGADOS                                  | Art. 8 LIM               | Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.   | Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.  | Hasta el 75 %  |
| 6.2 GASTOS DE EJECUCIÓN                                 | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.   | Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.  | Hasta el 100 % |
| 6.3. RECARGOS.  | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras.   | Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos.  | Hasta el 100%  |
| <b>VII. IMPUESTO SOBRE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS.</b>    |                          |  |  |                |
| 7.1 IMPUESTO  | Art. 8 LIM               | Instituciones deportivas, culturales, de beneficencia, oficiales, desarrollo social y educativas en el fomento de sus actividades.   | Apoyar actividades de dichas asociaciones, logrando que se aumente la recaudación del municipio por este concepto.   | Hasta el 90%   |
| <b>VIII. DERECHOS POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS.</b>      |                          |  |  |                |
| 8.1 DERECHOS  | Art. 8 LIM               | Instituciones deportivas, culturales, de beneficencia, oficiales, desarrollo social y educativas en el fomento de sus actividades.   | Apoyo al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas. Apoyar a la regularización de los contribuyentes morosos para que con esto regularicen su situación.  | Hasta el 90%   |
| 8.3 RECARGOS  | Art. 92 LIM              | Contribuyentes que tengan adeudos por este concepto.   | Apoyar a la regularización de los contribuyentes morosos para que regularicen su situación.  | Hasta el 100%  |
| <b>IX. DERECHOS DE SITIOS Y ESTACIONAMIENTOS</b>        |                          |  |  |                |

|   |                          |  |  |                |
|---|--------------------------|--|--|----------------|
| <b>EXCLUSIVOS</b>   |                          |  |  |                |
| 9.1 DERECHOS REZAGADOS  | Art. 8 LIM               | Contribuyentes con rezagos en este concepto  | Regularización de los sitios y estacionamientos exclusivos y lograr una mayor recaudación para el municipio.   | Hasta el 90%   |
| 9.2 RECARGOS  | Art. 92 LIM              | Contribuyentes con rezagos en este concepto  | Regularización de los sitios y estacionamientos exclusivos y lograr una mayor recaudación para el municipio.   | Hasta el 100%  |
| 9.3 GASTOS DE EJECUCIÓN   | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezagos en este concepto  | Regularización de los sitios y estacionamientos exclusivos y lograr una mayor recaudación para el municipio.   | Hasta el 100%  |
| <b>X. MULTAS DE LOTES BALDIOS</b>   |                          |  |  |                |
| 10.1 MULTAS   | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezago en este concepto.  | Regularización de contribuyentes deudores de éstos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad. | Hasta un 100%  |
| 10.2 GASTOS DE EJECUCIÓN  | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezagos en este concepto  | Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos. Además se logra la limpieza efectiva de los lotes baldíos, previniéndose focos de insalubridad. | Hasta el 100%  |
| <b>XI. MULTAS DE SERVICIOS PUBLICOS, LIMPIA, COMERCIO, OBRAS PÚBLICAS, ESPECTÁCULOS Y PROTECCIÓN CIVIL.</b> |                          |  |  |                |
| 11.1 MULTAS   | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezagos en este concepto  | Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.   | Hasta el 100%  |
| 11.2 GASTOS DE EJECUCIÓN  | Art. 8 LIM y Art. 92 LHM | Contribuyentes con rezagos en este concepto  | Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.   | Hasta el 100 % |
| <b>XII TRÁMITES URBANÍSTICOS, ECOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN.</b>  |                          |  |  |                |
| 12.1 MULTAS   | Art. 92 LHM              | Contribuyentes con rezagos en este concepto. | Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos.   | Hasta el 90%   |
| 12.2 GASTOS DE EJECUCIÓN  | Art. 8 LIM y Art. 92     | Contribuyentes con rezagos en                | Regularización de  | Hasta el 90 %  |

|   |                                      |  |  |                |
|---|--------------------------------------|--|--|----------------|
|   | LHM                                  | este concepto.   | contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el municipio, evitando que prescriban los créditos. |                |
| <b>XIII. REZAGO EN DERECHOS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 65 BIS 1 DE LA LHM.</b>  |                                      |  |  |                |
| 13.1 DERECHOS REZAGADOS   | Art. 8 LIM                           | Contribuyentes con adeudos en este concepto.   | Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.                       | Hasta el 50 %  |
| 13.2 RECARGOS   | Art. 92 LHM                          | Contribuyentes con adeudos en este concepto.   | Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.                       | Hasta el 100 % |
| 13.3 GASTOS DE EJECUCIÓN.   | Art. 92 LHM                          | Contribuyentes con adeudos en este concepto.   | Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mejor recaudación para el municipio.                       | Hasta el 100 % |
| <b>XIV. LICENCIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO Y LA VÍA PÚBLICA.</b>  |                                      |  |  |                |
| 14.1. Licencias para la utilización de equipamiento urbano y la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos. | Art. 64 LHM, FRACCIÓN IV, PARRAFO 6. | Instituciones de beneficencia pública o privada y Organismos Federales, Estatales o Municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto y que no sean con motivo de lucro y se hagan cargo del retiro de la propaganda colocada por ellos mismos. | Apoyar las actividades de dichas Instituciones, dependencias y/o organismos que se reflejen en beneficio de la sociedad.           | Hasta el 100 % |

SEGUNDO.- Estas bases entrarán en vigor el 01-primer de noviembre del 2006-dos mil seis. Así mismo se aclara que las presentes bases dejan sin efecto a las aprobadas con anterioridad.-

TERCERO.- Deberá informarse trimestralmente al R. Ayuntamiento de Guadalupe, de los avances y resultados del presente programa durante todo el tiempo en que se mantenga en vigor, debiendo integrarse el informe a la cuenta pública municipal. Para llevar a cabo el programa propuesto se instruye al Tesorero Municipal de Guadalupe para que dentro del límite previsto en estas bases y auxiliado por las Dirección de Ingresos otorgue el subsidio, de acuerdo a las condiciones de cada contribuyente en lo particular.-

CUARTO.- Por lo que respecta a las Multas de Tránsito, será de acuerdo a lo establecido por el Convenio de Coordinación Hacendaría en materia de Control Vehicular y Colaboración Administrativa que celebra el Gobierno del Estado de Nuevo León y los Municipios del Área Metropolitana, el cual tiene una vigencia del primero de enero del dos mil cuatro hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil seis, estableciendo lo siguiente:

- a) 30% por los pagos que se verifiquen durante el mes de enero.-
- b) 20% por los pagos que se verifiquen durante el mes de febrero.-
- c) 10% por los pagos que se verifiquen durante el mes de marzo.

De igual forma, a partir del primero de enero del dos mil siete, se podrán otorgar subsidios en materia de multas de tránsito en los siguientes términos:- - -

|                                    |             |   |  |           |
|------------------------------------|-------------|---|--|-----------|
| <b>XVIII.- MULTAS DE TRANSITO.</b> |             |   |  |           |
| 18.1.- MULTAS.                     | Art. 92 LHM | Contribuyentes con multas de tránsito en general. | Regularizar a los contribuyentes deudores de este concepto y lograr una mayor recaudación para el municipio. | Hasta 90% |

**QUINTO.-** Se otorgarán descuentos a los empleados municipales de hasta un 40% del derecho correspondiente a la renta del Salón Polivalente "Cristina Larralde" y Teatro "Sara García" para eventos sociales, así como hasta en un 100% en instituciones de beneficencia, y hasta un 70% para instituciones deportivas, culturales, oficiales, desarrollo social y educativas, en el fomento de sus actividades, que no persigan fines de lucro.

**SEXTO.-** Se autoriza al Tesorero Municipal para que otorgue subsidios con cargo a las contribuciones municipales hasta en un 50% y con cargo a sus accesorios hasta en un 100%, en los casos en que a través del otorgamiento del subsidio se fomente el desarrollo social y económico del municipio, se incentive la generación de empleos que beneficie directamente a los habitantes del municipio o se fortalezca la hacienda pública municipal a través de mayores ingresos fiscales netos.

**SÉPTIMO.-** Los Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones a las multas, y licencias que se otorguen en virtud del presente dictamen, deberán ser registradas en la cuenta municipal e integradas a los informes trimestrales de los Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones que se rindan a éste R. Ayuntamiento.

**OCTAVO.-** La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación las presentes Bases Generales de Subsidios, Disminuciones, y/o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Guadalupe, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, inciso c) fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**ACUERDO No. 4.-** Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, como sigue:

**PRIMERO.-** Se aprueba el préstamo de la Caja de Ahorro de los Empleados del Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León por \$2'000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M. N.) que opera la Dirección de Recursos Humanos y de \$1'000,000.00 ( Un Millón de pesos 00/100 M. N. ) que opera el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cd. Guadalupe, N. L., sujetos a la disponibilidad de las Finanzas Municipales.

**SEGUNDO.-** Este Préstamo deberá ser cubierto a mas tardar el 30 de Noviembre de 2007, adicionado al pago parcial de capital, lo correspondiente al interés que resulte de aplicar una tasa del 6% anual sobre saldos insolutos y posterior a la sesión Ordinaria de Cabildo una vez recibidos, tanto la Secretaría de Servicios Administrativos como el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cd.

Guadalupe, N. L. Emitirá oficios dirigidos a la Secretaría de Finanzas y tesorería en donde autorizaran para que quincenalmente le sea retenido del concepto Caja de Ahorro y/o préstamos la parte proporcional que permita recuperar el total del crédito a mas tardar la segunda quincena del mes de Noviembre del 2007.

**TERCERO.-** El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal deberá informar, dentro de la Cuenta Pública correspondiente, el status que guarde los préstamos aprobados en el presente Dictamen.

**ACUERDO No. 5.- Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Régimen Interior de Gobierno, relacionado con las Adiciones y Reformas al Artículo 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, Nuevo León, quedando de la siguiente manera:**

## **TITULO TERCERO**

### **CAPITULO II**

**ARTÍCULO 52.- Comisiones permanentes.-** Serán aquellas que sean formadas para todo el periodo del ejercicio de la administración Municipal, estarán conformadas por - 5- cinco miembros del Ayuntamiento, al menos uno de ellos de representación proporcional, estas funcionarán en forma colegiada y serán para el efecto de que les sean turnados asuntos para su estudio previo y por su conducto presentarán a través de la Secretaria del Ayuntamiento los dictámenes que contengan el análisis del asunto y la propuesta de acuerdo para votación del pleno del R. Ayuntamiento, para lo cual tendrán las siguientes denominaciones y atribuciones:

**I.- HACIENDA.- Corresponde a la Comisión de Hacienda el conocimiento y despacho de los siguientes asuntos:**

- a).- Proponer el inventario de bienes municipales.
- b).- Proponer al R. Ayuntamiento conjuntamente con la Comisión de Régimen Interior de Gobierno, proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo de los asuntos hacendarios.
- c).- Proponer los sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos.
- d).- Conocer y vigilar el monto y percepción quincenal de la nómina municipal.
- e).- Coordinarse, con la Contraloría Municipal para realizar revisiones aleatorias de la nómina municipal.
- f).- Vigilar que el ejercicio del gasto público se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado.
- g).- Vigilar el cumplimiento de la recepción de las participaciones federales y que éstas se realicen conforme a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado.
- h).- Vigilar el exacto cumplimiento de las funciones que se encomiendan a la Tesorería Municipal.
- i).- Vigilar la contabilidad de ingresos y egresos municipal.
- j).- Intervenir en la concertación de contratos de compra-venta, arrendamiento, concursos, licitaciones, concesiones o de cualquier naturaleza que en su contexto lleven implícitos aspectos financieros, con el fin de que se celebren en la forma más conveniente para el Ayuntamiento.
- k).- Determinar la capacidad de endeudamiento y el control de la deuda pública municipal.
- l).- Vigilar la disposición de créditos solicitados y su correcta aplicación para lo que fueron solicitados.
- m) exigir a los servidores públicos municipales a quien se les recomiende el manejo de fondos el otorgar fianza que garantice el cumplimiento de sus funciones.
- n).- Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal.
- ñ).- Solicitar al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, la información financiera mensual a más tardar tres días hábiles posteriores al cierre, incluyendo un comparativo de lo presupuestado contra lo real, mensual y acumulado por Secretaría y/o Dirección.



**PRIMERO:** El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Hágase del conocimiento de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a través de los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal para que por su conducto se exhorte a su exacto cumplimiento y observancia.

**TERCERO:** Hágase del conocimiento público, a través del Periódico Oficial del Estado y de la Gaceta Municipal.

**CUARTO:** Gírese las instrucciones para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a 17-diez y siete de abril del año 2007-dos mil siete.- La Comisión de Régimen Interior de Gobierno.- Rúbricas.

**ACUERDO 4**

Se reforman las Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones, con cargo a las contribuciones y otros ingresos municipales, aprobadas por el R. Ayuntamiento en su Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2006, en el apartado VIII DERECHOS POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS, con la adición de un párrafo consistente en:

| CONCEPTO   | FUNDAMENTO  | ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTE BENEFICIADOS  | BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTARA PARA EL MUNICIPIO  | LIMITE DEL SUBSIDIO, DISMINUCION O CONDONACION  |
|--|---|---|--|---|
| VIII DERECHOS POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS<br>81 DERECHOS | Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2007, Artículo sexto.<br><br>Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León Artículos 64 y 92 | Población que realiza actividades de utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos | <ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el marco de derecho de la vida municipal.</li> <li>Otorgar seguridad y sustento jurídico al fortalecer la cultura de pago en la ciudadanía facilitándole su regularización e incorporación al padrón de contribuyentes a la población beneficiada</li> <li>Cumplimentar la visión establecida en el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 de hacer de Ciudad Guadalupe un Municipio</li> </ul> | Los contribuyentes no contemplados en lo establecido en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León se les otorgara un subsidio de hasta el 70% del total del pago que les corresponda |

|              |  |  |   |                        |
|--------------|--|--|---|------------------------|
| 8.3 RECARGOS |  |  | urbanamente ordenado.<br>• Impulsar un desarrollo urbano sustentable y sostenible,<br>• Mejorar en términos generales la imagen y el entorno urbano reflejándose en un progreso económico y social del Municipio. | 100% en los accesorios |
|--------------|--|--|---|------------------------|

La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación la presente adición a la Bases Generales de Subsidios, Disminuciones y /o Condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que reciba el Municipio de Guadalupe, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 26. inciso c) fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Municipal.

Guadalupe, Nuevo León, a 17 de abril de 2007.- La Comisión de Hacienda.- Rúbricas.

ATENTAMENTE

GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 17 DE ABRIL DE 2007.



C. LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR  
 PRESIDENTA MUNICIPAL



C. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ OCHOA  
 SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO